



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN02-F003
MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 1.0
PROCESO/ SUBPROCESO: GESTIÓN NORMATIVA / ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL	Fecha: 3/10/2024
PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Páginas: 1 de 10

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1973 (Del 30 de diciembre de 2024)

“Por el cual se establecen las fechas de declaración y pago de los impuestos administrados por la Secretaria de Hacienda Distrital, se fijan incentivos por pronto pago y se dictan otras disposiciones”.

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

En uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 1, 95 numeral 9, 287, 294, 315, 317 y 363 de la Constitución Nacional, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 31-5 de la Ley 1617 de 2013, Artículo 26 del Decreto 0810 del 09 de junio de 2023 (Por medio del cual se compila, renumera y ordena el Estatuto Tributario del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y/o Acuerdo Distrital 107 de 2022), demás normas concordantes, complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución Nacional, señala que son deberes de la persona y del ciudadano entre otras: *“Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad”.*

Que el artículo 315 ibidem, consagra entre otras atribuciones a los alcaldes, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo, y dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que los artículos 1, 287 y 294 de la Constitución Nacional entre otros, reconocen la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, potestad que incluye administrar sus recursos, establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (dentro de los límites de la Constitución y la ley) y limita a la ley la posibilidad de reconocer exenciones o beneficios sobre los tributos de propiedad de estas (entidades territoriales).

Que el artículo 363 de la Constitución Nacional entre otras disposiciones, señalan que el sistema tributario colombiano se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que el Decreto 0810 del 09 de junio de 2023 *(Por medio del cual se compila, renumera y ordena el Estatuto Tributario del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y/o Acuerdo Distrital 107 de 2022)*, dispone en el artículo 26 el vencimiento del plazo para el pago del Impuesto Predial Unificado, y precisa en el inciso segundo del Parágrafo 1°, que los contribuyentes podrán pagar por cuotas el valor del impuesto predial unificado y los demás conceptos con el liquidado para la vigencia actual, siempre y cuando el valor total de las cuotas canceladas a 31 de julio no sea inferior al 50% del valor liquidado y tendrán derecho a cancelar el saldo del impuesto, hasta el 31 de diciembre de la misma vigencia, sin que se generen intereses

**DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO N° 1973
(Del 30 de diciembre de 2024)**

“Por el cual se establecen las fechas de declaración y pago de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Distrital, se fijan incentivos por pronto pago y se dictan otras disposiciones”.

Que la Administración Distrital, de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 2° del artículo 26 del Decreto 0810 de 09 de Junio de 2023, podrá establecer descuentos por pronto pago sobre el Impuesto Predial Unificado y sus respectivas fechas

Que en materia de ICA y sus complementarios, el artículo 65 del Decreto 0810 del 09 de Junio de 2023, reconoce a manera de estímulo una exención igual al índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, certificado por el DANE, para aquellos contribuyentes personas naturales que durante la vigencia actual hubiesen obtenido menos de 10.000 UVT de ingresos, tendrán derecho a este descuento, en la declaración anual de este gravamen, siempre que paguen de manera bimestral voluntaria el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, en los recibos dispuestos por la Secretaría de Hacienda Pública Distrital y cancelen la totalidad del impuesto dentro de los plazos establecidos por la Administración Distrital,

Que el artículo 261 del Decreto Distrital 0810 del 09 de junio de 2023 (adicionado por el artículo 31 del Acuerdo Distrital 143 de 25 de julio de 2024), define los tributos distritales por los cuales deberán los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes presentar declaraciones, entre las que se encuentran: Declaración Anual de Impuesto Predial Unificado en los casos previstos en el estatuto, Declaración Anual Obligatoria del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios; Declaración Bimestral de Retención y autorretención en la fuente a Título de Impuesto de Industria y Comercio; Declaraciones del Impuesto de Delineación; Declaración mensual del Impuesto de Publicidad Exterior Visual, Sobretasa a la Gasolina, Estampilla Pro-Cultura; Tasa Pro-Deporte y recreación, Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y del Impuesto de Alumbrado Público.

Que conforme lo que consagra el artículo 411 del Decreto Distrital 0810 del 09 de Junio de 2023, el pago de los tributos, anticipos, retenciones, autorretenciones, sanciones e intereses deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale la Administración Tributaria Distrital.

Que tal como dispone el Artículo 39 del Decreto Nacional 2106 del 22 de Noviembre de 2019 (“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”), respecto de aquellos tributos cuyos plazos de declaración y pago no hayan sido establecidos en la ley, las entidades territoriales adoptarán y publicarán en un lugar visible de su página web, el calendario tributario aplicable a los tributos del periodo por ellas administrados.

Que, en aplicación del principio de equidad, un sistema tributario debe procurar porque las condiciones de cumplimiento oportuno de las obligaciones tengan un reconocimiento especial y no sean equiparables con las condiciones de cumplimiento tardío.



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN02-F003
MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 1.0
PROCESO/ SUBPROCESO: GESTIÓN NORMATIVA / ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL	Fecha: 3/10/2024
PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Páginas: 3 de 10

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1973 (Del 30 de diciembre de 2024)

“Por el cual se establecen las fechas de declaración y pago de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Distrital, se fijan incentivos por pronto pago y se dictan otras disposiciones”.

Que existe dentro de las normas legales vigentes la potestad de establecer descuentos tributarios y la posibilidad que los mismos sean pro tempore y diferenciados según la fecha en la cual los contribuyentes se acojan a los mismos, sin que tal situación viole los principios tributarios.

Que acorde con los principios de igualdad y equidad tributaria, los descuentos por pronto pago se reconocen a todos los contribuyentes que se encuentran en la misma condición de deudores de una obligación tributaria, y permite de la misma forma obtener buena parte del recaudo, la alimentación y actualización de la base de datos de los contribuyentes entre otras ventajas para la Administración Tributaria Distrital

Que según lo arrojado por estudios económicos, presupuestales y de impactos fiscal elaborados por la Secretaría de Hacienda Pública Distrital, el establecimiento de incentivos tributarios por pronto pago incrementa en gran medida el recaudo fiscal en el Distrito de Cartagena, beneficiando el cumplimiento de las metas y planes señalados en el Plan de Desarrollo 2024 – 2027 “*Cartagena, ciudad de derechos*”, por lo que esta dependencia recomendó que respecto al Impuesto Predial Unificado (IPU), se establezcan unos porcentajes de descuentos por pronto pago que oscilen entre un 10% y un 20% para los predios con destino residencial y entre un 8% y un 13% para los de destino no residencial, siempre y cuando los contribuyentes cancelen entre los meses de enero y mayo de 2025.

Que, en consonancia con lo expuesto, se considera conveniente y viable acoger lo recomendado por la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, respecto a los plazos e incentivos antes señalados.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Capítulo I IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 1. FECHAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, que cancelen la totalidad (100%) del valor correspondiente a la VIGENCIA 2025 hasta el 23 de mayo de 2025, tendrán derecho a los incentivos por pronto pago señalados en el artículo siguiente.

A partir del 1° de agosto de 2025 habrá lugar al pago de intereses de mora que se liquidarán conforme a las normas vigentes.

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes que a 31 de julio de 2025 hayan cancelado al menos el 50% del Impuesto predial de la vigencia actual, incluido los demás conceptos con él liquidado, tendrán derecho a cancelar el



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN02-F003
MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 1.0
PROCESO/ SUBPROCESO: GESTIÓN NORMATIVA / ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL	Fecha: 3/10/2024
PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Páginas: 4 de 10

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1973 (Del 30 de diciembre de 2024)

“Por el cual se establecen las fechas de declaración y pago de los impuestos administrados por la Secretaria de Hacienda Distrital, se fijan incentivos por pronto pago y se dictan otras disposiciones”.

saldo del impuesto, hasta el 31 de diciembre de la misma vigencia, sin que se generen intereses, pero no podrán beneficiarse de los incentivos por pronto pago señalados en el Artículo siguiente.

PARÁGRAFO 2. Los contribuyentes podrán pagar por cuotas el valor del impuesto predial unificado y los demás conceptos con el liquidado para la vigencia actual, pero solo tendrán derecho a que no se le generen intereses por mora cuando las cuotas canceladas a 31 de julio de 2025, no sean inferior al 50% del valor liquidado y siempre y cuando cancelen la totalidad de este a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

El pago por cuotas mensuales no da lugar a la aplicación de incentivos por pronto pago.

ARTÍCULO 2. INCENTIVOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que cancelen la totalidad (100%) del valor correspondiente a la **VIGENCIA 2025** hasta el **VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE 2025**, tendrán derecho a los siguientes incentivos por pronto pago:

BENEFICIARIO	FECHA DE PAGO	PORCENTAJE
Predios Residenciales	Hasta el 11 de abril de 2025	20%
	12 de abril a 23 de mayo de 2025	10%
Predios No Residenciales	Hasta 11 de abril de 2025	13%
	Hasta el 23 de mayo de 2025	8%

PARÁGRAFO 1. Los descuentos señalados en la presente norma no aplican a la Sobretasa del Medio Ambiente.

PARÁGRAFO 2. El pago por cuotas mensuales no da lugar a la aplicación de los incentivos por pronto pago previstos en el presente artículo.

Capítulo II IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, SOBRETASA BOMBERIL Y RETENCIONES EN LA FUENTE

ARTÍCULO 3. PLAZOS PARA DECLARAR EL IMPUESTO ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, SOBRETASA BOMBERIL 2024 Y EL ANTICIPO DEL 40% 2025: Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, deberán declarar y pagar la totalidad del impuesto a cargo de la **VIGENCIA 2024** y el anticipo del 40% de la **VIGENCIA 2025** hasta el **30 DE MAYO DE 2025**.



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN02-F003
MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 1.0
PROCESO/ SUBPROCESO: GESTIÓN NORMATIVA / ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL	Fecha: 3/10/2024
PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Páginas: 5 de 10

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1973 (Del 30 de diciembre de 2024)

“Por el cual se establecen las fechas de declaración y pago de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Distrital, se fijan incentivos por pronto pago y se dictan otras disposiciones”.

PARÁGRAFO 1. En ninguna circunstancia los contribuyentes que incluyan en su declaración de ICAT el anticipo del 40% de la **VIGENCIA 2025**, podrán realizar el pago Bimestral Voluntario del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil durante la mencionada vigencia (2025).

De conformidad con lo anterior, los contribuyentes de ICAT en la ciudad de Cartagena, deberán escoger entre la inclusión del Anticipo establecido en el artículo 65 del Estatuto Tributario Distrital (Decreto Distrital 0810 de 2023) en su declaración anual o la realización de pagos anticipados bimestral de ICAT, por lo tanto, una vez presentado el primer pago bimestral de ICAT, no podrán incluir el anticipo en su declaración anual y viceversa.

PARAGRAFO 2. En ninguna circunstancia los autorretenedores de ICA podrán acceder al descuento señalado en el artículo 65 del Decreto 0810 del 09 de junio de 2023.

PARAGRAFO 3. Los Autorretenedores de ICA mientras conserven la mencionada condición, estarán autorizados para NO incluir en su declaración anual el 40% de anticipo de la VIGENCIA 2025

ARTÍCULO 4. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LAS RETENCIONES EN LA FUENTE. Los Agentes Retenedores y Auto retenedores a Título de Impuesto de Industria y Comercio deberán presentar y pagar la totalidad de las declaraciones bimestrales de Retención y Auto retención del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios en los siguientes plazos:

PAGO BIMESTRAL	PLAZO
Enero – Febrero	31 de marzo de 2025
Marzo – Abril	30 de mayo de 2025
Mayo – Junio	31 de julio de 2025
Julio – Agosto	30 de septiembre de 2025
Septiembre – Octubre	28 de noviembre de 2025
Noviembre – Diciembre	30 de enero de 2026

ARTÍCULO 5. PLAZOS PARA LOS PAGOS BIMESTRALES DEL BENEFICIO TRIBUTARIO IPC EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS. Para la procedencia del beneficio de que trata el artículo 65 del Decreto 0810 del 09 de junio de 2023, las personas naturales contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, que NO sean autorretenedores del mencionado gravamen, deberán realizar en forma voluntaria el pago de al menos el 90% de la totalidad del impuesto correspondiente a la vigencia 2025 en forma bimestral en los siguientes plazos:

PAGO BIMESTRAL	PLAZO
Enero – Febrero	31 de marzo de 2025
Marzo – Abril	30 de mayo de 2025
Mayo – Junio	31 de julio de 2025

**DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO N° 1973
(Del 30 de diciembre de 2024)**

“Por el cual se establecen las fechas de declaración y pago de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Distrital, se fijan incentivos por pronto pago y se dictan otras disposiciones”.

Julio – Agosto	30 de septiembre de 2025
Septiembre – Octubre	28 de noviembre de 2025
Noviembre – Diciembre	30 de enero de 2026

PARÁGRAFO 1. Para poder acceder al beneficio mencionado en este artículo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Que el monto del pago alcance como mínimo el 90% de la totalidad del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios a cargo y se realice dentro de los plazos señalados en esta disposición
- El 10% restante del valor del impuesto, deberá pagarse a más tardar en la fecha de vencimiento del plazo para declarar el Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil de la vigencia 2025.
- Que los pagos sean realizados en los términos y plazos establecidos por la Administración Distrital.

PARÁGRAFO 2. Los contribuyentes que tengan la calidad de Auto retenedores de ICA, en ninguna circunstancia podrán ser beneficiarios del descuento del IPC contenido en el artículo 65 del Decreto Distrital 0810 del 09 de junio de 2023.

PARÁGRAFO 3. Los recibos de pagos bimestrales voluntarios del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, no suplen, reemplazan o son alternativas a la declaración anual obligatoria de ICAT contenida en el artículo 261 del Decreto 0810 del 09 de junio de 2023 (adicionado por el artículo 31 del Acuerdo 143 de 25 de julio de 2024).

**Capítulo III
IMPUESTO DELINEACIÓN**

ARTÍCULO 6. PLAZO PARA DECLARAR. Los Sujetos pasivos o responsables del Impuesto de Delineación, deberán declarar y pagar simultáneamente el 100% del Impuesto a cargo, es decir, el equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor final de la obra o construcción, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que ocurra cualquiera de los siguientes hechos (lo que ocurra primero):

- Al vencimiento de la licencia urbanística en cualquiera de sus modalidades, las prórrogas o revalidaciones.
- Se instale la acometida de red para el suministro del servicio de acueducto y alcantarillado, o energía eléctrica o gas natural por parte de las empresas prestadoras de tales servicios para los que no solicitan licencia.
- Se emita acto administrativo de reconocimiento de construcción, de conformidad con las normas vigentes, la Secretaría de Hacienda Distrital así lo compruebe mediante inspección o por cualquier medio probatorio en ejercicio de sus facultades de fiscalización e investigación.



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN02-F003
MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 1.0
PROCESO/ SUBPROCESO: GESTIÓN NORMATIVA / ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL	Fecha: 3/10/2024
PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Páginas: 7 de 10

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1973 (Del 30 de diciembre de 2024)

“Por el cual se establecen las fechas de declaración y pago de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Distrital, se fijan incentivos por pronto pago y se dictan otras disposiciones”.

4. Cuando se expida el permiso de uso y ocupación del inmueble, el cual es expedido por la Secretaría de Planeación Distrital a solicitud del contribuyente, al momento de finalizar la obra.

PARAGRAFO 1. Los Sujetos pasivos o responsables estará obligados a liquidar y pagar un anticipo del impuesto de delineación al momento de solicitar la expedición de la licencia, liquidando un porcentaje del uno punto tres por ciento (1.3%) del valor final de la construcción, que será imputado en la declaración que se menciona en esta disposición.

El valor resultante o diferencia será el concepto a pagar por saldo de Impuesto de Delineación

PARAGRAFO 2. Al momento de la solicitud de la expedición de la licencia respectiva para todos los proyectos (incluidos los que se realicen por etapas), los Sujetos pasivos o responsables del Impuesto de Delineación deberán demostrar al curador urbano y a la Secretaria de Hacienda Publica si es del caso, el pago del anticipo señalado en los artículos 89 y 90 del Decreto Distrital 0810 del 09 de junio de 2023.

Capitulo IV

TASA PRO-DEPORTE Y RECREACION, ESTAMPILLAS PROCULTURA, BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR y PARA LA JUSTICIA FAMILIAR

ARTICULO 7. PLAZOS PARA DECLARAR y/o RECAUDAR Y PAGAR. Los Agentes Recaudadores, sujetos pasivos o responsables de **TASA PRO-DEPORTE Y RECREACION, ESTAMPILLAS PROCULTURA Y BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR y PARA LA JUSTICIA FAMILIAR**, deberán presentar y pagar la totalidad de los recaudos en los formularios dispuestos por la Secretaría de Hacienda Publica Distrital de manera mensualizada en los siguientes plazos:

DECLARACION Y/O PAGO MENSUAL 2025	PLAZO
Enero	17/02/ 2025
Febrero	17/03/2025
Marzo	15/04/2025
Abril	15/05/2025
Mayo	16/06/2025
Junio	15/07/2025
Julio	15/08/2025
Agosto	15/09/2025
Septiembre	15/10/2025
Octubre	18/11/2025
Noviembre	15/12/2025
Diciembre	15/01/2026



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN02-F003
MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 1.0
PROCESO/ SUBPROCESO: GESTIÓN NORMATIVA / ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL	Fecha: 3/10/2024
PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Páginas: 8 de 10

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1973 (Del 30 de diciembre de 2024)

“Por el cual se establecen las fechas de declaración y pago de los impuestos administrados por la Secretaria de Hacienda Distrital, se fijan incentivos por pronto pago y se dictan otras disposiciones”.

CAPITULO V SOBRETASA A LA GASOLINA

ARTICULO 8. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR. Los responsables del recaudo cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa a la gasolina en los lugares que señale la secretaria de Hacienda Publica Distrital, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación.

La declaración se presentará en los formularios que para el efecto diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal.

CAPITULO VI IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTICULO 9. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR. Los sujetos pasivos o responsables del **IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL**, deberán presentar y pagar la totalidad de los recaudos en los formularios dispuestos por la Secretaria de Hacienda Publica Distrital de forma mensual, desde el mes siguiente a la exhibición o colocación de todo tipo de publicidad exterior visual, diferente del logo, símbolo o nombre colocado en su respectiva sede o establecimiento.

Capítulo VII IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 10. PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Los agentes habilitados y/o responsables del recaudo del Impuesto de Alumbrado Público establecidos en los Artículo 124 y 125 del Decreto Distrital No. 0810 de 2023, declararan y pagaran simultáneamente el Impuesto de Alumbrado Público a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores al respectivo periodo mensual, en el formulario establecido en la Resolución 2975 de 31/05/2024 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital o la norma que lo modifique, adicione o sustituya

En la misma fecha en que sea presentada la declaración y pagado el impuesto, los agentes habilitados y/o responsables del recaudo del Impuesto de Alumbrado Público establecidos en los Artículo 124 y 125 del Decreto Distrital No. 0810 de 2023, deberán remitir copia del formulario diligenciado junto con la constancia de transferencia exitosa a los correos electrónicos que designe la Secretaria de Hacienda Publica Distrital.

ARTICULO 11. PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR LA AUTORRETENCION DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO Los contribuyentes – sujetos pasivos del Impuesto de Alumbrado Público señalados en el artículo 117 del Decreto 0810 de 2023, a quienes los agentes habilitados y/o responsables del recaudo



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN02-F003
MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 1.0
PROCESO/ SUBPROCESO: GESTIÓN NORMATIVA / ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL	Fecha: 3/10/2024
PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Páginas: 9 de 10

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1973 (Del 30 de diciembre de 2024)

“Por el cual se establecen las fechas de declaración y pago de los impuestos administrados por la Secretaria de Hacienda Distrital, se fijan incentivos por pronto pago y se dictan otras disposiciones”.

del mencionado tributo (Impuesto de Alumbrado Público) establecidos en los artículos 124 y 125 de la misma norma, no les hayan liquidado el gravamen en conjunto con la factura de energía eléctrica, estarán obligados a declarar en el formulario establecido en la Resolución 2975 de 31/05/2024 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital o la norma que lo modifique, adicione o sustituya y pagar conjuntamente el tributo (Impuesto de Alumbrado Público) dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para solventar la factura del servicio de energía eléctrica

Lo anterior sin perjuicio que los agentes habilitados y/o responsables del recaudo del Impuesto de Alumbrado Público establecidos en los artículos 124 y 125 del Decreto 0810 de 2023, puedan ser sancionados de acuerdo con las normas legales vigentes, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los Decretos 0810 de 2023, 1339 del 30 de agosto de 2024 y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias.

En la misma fecha en que sea presentada la declaración y pagado el impuesto, Los contribuyentes – sujetos pasivos del Impuesto de Alumbrado Público señalados en el artículo 117 del Decreto 0810 de 2023, deberán remitir copia del formulario diligenciado junto con la constancia de transferencia exitosa a los correos electrónicos que designe la Secretaria de Hacienda Publica Distrital.

Capítulo VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12. LUGARES PARA DECLARAR Y PAGAR LOS IMPUESTOS, GRAVAMENES (GRAVÁMENES), RETENCIONES Y AUTORETENCIONES: Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros Sobretasa Bomberil, Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Delineación Urbana y demás tributos administrados por la Secretaria de Hacienda Pública Distrital, los Agentes de Retención, Auto retención y demás obligados, deberán presentar las declaraciones y pagar sus impuestos, retenciones, autoretenciones y gravámenes mencionados con los intereses y sanciones que correspondan, en los formularios oficiales establecidos por las normas legales vigentes y en las entidades financieras que dispongan para tal efecto la Secretaria de Hacienda Pública Distrital.

ARTÍCULO 13. FECHA DE PAGO: Se tendrá como fecha de pago de la obligación tributaria respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a las oficinas de Impuestos Distritales o a las entidades financieras autorizadas aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cuentas, retenciones en la fuente, o que resulten como saldos a su favor por cualquier concepto.

ARTÍCULO 14. COMPUTO DE TERMINOS: Para estos efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 59 a 62 de la Ley 4 de 1913 (régimen político y municipal) y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias.



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN02-F003
MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 1.0
PROCESO/ SUBPROCESO: GESTIÓN NORMATIVA / ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL	Fecha: 3/10/2024
PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Páginas: 10 de 10

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1973 (Del 30 de diciembre de 2024)

“Por el cual se establecen las fechas de declaración y pago de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Distrital, se fijan incentivos por pronto pago y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN: Para los efectos del artículo 39 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 y artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, publíquese el presente Decreto en un lugar visible de su página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena www.cartagena.gov, de la misma forma en la cartelera de la Secretaría de Hacienda Pública Distrital.

ARTICULO 16. CONTINGENCIA. En los términos de lo dispuesto en el Artículo 579-2 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias, la Secretaria de Hacienda Publica Distrital podrá declarar la contingencia en los sistemas informáticos de la mencionada dependencia, extendiendo si es del caso los plazos señalados en la presente norma.

ARTÍCULO 17. –VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente acto administrativo regirá a partir del 1° de enero de 2025 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2024

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyecto	WILMAN ENRIQUE OSORIO PONCE	Asesor Externo-Secretaría de Hacienda	
Revisó	SIBILA CARREÑO QUIROS	Asesor Externo-Secretaría de Hacienda	
Aprobó	DAVID DARWIN DIAZ DURAN	Asesor Código 105 Grado 55	
	MARÍA CAMILA SALAS SALAS	Secretaría de Hacienda Pública Distrital	
	HELINA MARÍA CASTRO ANGULO	Directora División de Impuestos Distritales	
	MILTÓN JOSÉ PEREIRA BLANCO	Jefe Oficina Asesora Jurídica Distrital	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente